



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0468-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0468-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de mayo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 0792-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 23 de mayo del 2024, en trece (13) folios y demás actuados; Reg. N° 5763.

CONSIDERANDO:

Que, Oficio N° 0792-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 23 de mayo del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 386-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la exoneración de pago por derecho de estudios CEPREVAL Ciclo A-2025, presentado por Cayto Miraval Tarazona, en favor de **LEONARDO GONZALES MIRAVAL CASTRO**, por ser hijo de trabajador docente de la UNHEVAL, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante solicitud presentada con fecha 20 de mayo de 2024, el administrado **CAYTO DIDI MIRAVAL TARAZONA** solicita al Vicerrector Académico que se exonere el pago de pensión a su menor hijo **LEONARDO GONZALO MIRAVAL CASTRO**, de enseñanza en el CEPREVAL Ciclo A-2025 - Área I, de la Escuela Profesional de Medicina Humana.
- 1.2. Que con Oficio N° 000117-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, el Coordinador General del CEPREVAL, informa al Vicerrectorado Académico que el hijo del solicitante a la fecha no hizo uso de ninguna beca en el CEPREVAL, por lo que señala que se le considere la solicitud.
- 1.3. Que, mediante PROVEÍDO N°0877-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2024 la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6. Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0468-2024-DIGA/UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.3. Que, el artículo 28° inciso a) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado

3.4. Que, en el presente caso, el hijo del administrado **CAYTO DIDI MIRAVAL TARAZONA** sí cumple con los requisitos previstos en el artículo 28° del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante Oficio N° 000117-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el coordinador general del CEPREVAL, en donde se señala que NO hizo uso de la beca correspondiente.

3.5. Así mismo se advierte que el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0468-2024-DIGA/UNHEVAL

del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción

de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos:

a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:

- Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente"

Del anterior artículo ya citado se puede corroborar el estado del administrado **CAYTO DIDI MIRAVAL TARAZONA** y su hijo **LEONARDO GONZALO MIRAVAL CASTRO**, por lo que adjunta la documentación correspondiente.

3.6. Que, en este caso la solicitante a la Beca para el Ciclo A-2025 en los documentos que adjuntan se puede evidenciar que sí cumple con los requisitos señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al vicerrectorado a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta.

3.7. En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el pago por derecho de estudios CEPREVAL CICLO A - 2025 Área I, de **LEONARDO GONZALO MIRAVAL CASTRO**, hijo del administrado **CAYTO DIDI MIRAVAL TARAZONA**, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, en la Carrera Profesional de Medicina Humana, por motivo de ser hijo de trabajador docente, tal como sustenta en su Declaración Jurada ello y en merito al Oficio N° 000117-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024.

4.2. Disponiendo que el administrado asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0468-2024-DIGA/UNHEVAL

de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

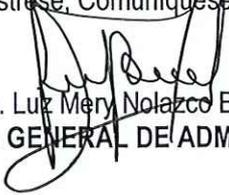
ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por derecho de estudios CEPREVAL CICLO A - 2025 Área I, de **LEONARDO GONZALO MIRAVAL CASTRO**, hijo del administrado **CAYTO DIDI MIRAVAL TARAZONA**, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, en la Carrera Profesional de Medicina Humana, por motivo de ser hijo de trabajador docente, tal como sustenta en su Declaración Jurada ello y en merito al Oficio N° 000117-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado **CAYTO DIDI MIRAVAL TARAZONA** asuma el costo de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaria General, Interesado, Archivo.Reg. N° 5763, Folios: 13, AISE/LMNB.